

J 5995/42

Opias resumenes



Don Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza e Instructor del presente expediente contra el vecino de Fabara, hoy de esta Capital, LEANDRO LAFUENTE GALLEGO, tiene el honor de elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de prueba practicada.

Se inició la continuación de este expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra el que fué vecino de Fabara, hoy de esta Ciudad, LEANDRO LAFUENTE GALLEGO, el 1º de Febrero de 1940, en virtud de orden de esa Superioridad de concluir su instrucción, de fecha 29 de Enero del mismo año.

Dado el avanzado estado de tramitación en que el mismo se encontraba, toda vez que hasta se había emitido por su anterior instructor informe-resumen, que obra a los folios 168 y 169, se limitó este Juzgado a completar la información y tomar nuevas declaraciones al inculpaado y testigos que habían depuesto, a fin de concretar la ambigua actuación político-social que aparecía había aquel desarrollado, determinándose al propio tiempo el valor a que ascendían los bienes de la propiedad del mismo.

Fué origen de este expediente un informe denuncia, que figura al folio 3, formulado el 13 de Junio de 1938 por la Alcaldía de Fabara, en el que se acusa al encartado de que perteneció en el año 1932, antes de trasladarse a Zaragoza, al partido de Izquierda Republicana Radical Socialista y que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y durante las temporadas que pasaba en dicha villa, con motivo de explotar una fábrica de aceite, frecuentaba siempre el local social del funesto frente popular, resultando de sus propagandas el desastre que después se padeció; también se denuncia que el expedientado llegó al extremo de no admitir en su fábrica trabajadores que pertenecieran a las derechas, despidiendo incluso al encargado que en ella tenía hacía siete años, llamado Agustín Balaguer, por negarse a votar la candidatura de izquierdas, considerándose, por tanto, al inculpaado de pésims antecedentes. Pero en el expresado escrito se señala que el mencionado encargado despedido forma parte en la fecha de la denuncia, de la Gestora Municipal cuyo Alcalde informa. El informe del Primer Jefe de esta Comandancia de la Guardia Civil, que consta al folio 5, corrobora lo del izquierdismo y propaganda extremista que buscando adictos al frente popular hacía antes del Movimiento Nacional el expedientado, indicándose, además, que fué dirigente de una de las organizaciones marxistas de Fabara, causando con su actuación malestar entre los vecinos de diferente ideología. La Delegación de Seguridad y Orden Público remitió como antecedentes obrantes en la misma un atestado, unido a los folios 11 y 12, instruido por la Guardia Civil del referido pueblo, en averiguación de la conducta y antecedentes del encartado, en cuyas diligencias deponen dos únicos testigos, de buena conducta, - que resultan ser el antes referido encargado Agustín Martín Balaguer y otro vecino también despedido de la fábrica del expedientado, los que aseveran el marcado izquierdismo de este. Estas fueron las informaciones que primeramente sirvieron de base al procedimiento.

Los hijos varones del inculpaado, Sargento dos veces herido el uno y Mutilado de Guerra el otro; dirigieron extensa instancia, duplicada, al Excmo Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército y al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones, que obran a los folios 14 al 25, en la que hacen la defensa de su padre, al que creen víctima de una maniobra injuriosa y cuya vindicación solicitan.

El encartado en sus comparecencias, a los folios 35, y 171 vuelto, niega

totalmente los cargos que se le imputan, alegando que se estableció en Fabara en 1926 continuando permanentemente hasta 1932 en que se trasladó a Zaragoza, no residiendo desde dicha fecha en aquel pueblo nada más que durante las campañas de fabricación de aceite, de noviembre al comienzo de Marzo de cada año. que desde abril de 1931 a Mayo de 1932 -en que se ausentó- fué conserje del Circulo del Sindicato Católico. que existían tres Circulos en Fabara, uno de extrema derecha, otro radical de derechas y otro de izquierdas, frecuentándolos indistintamente por razón de sus negocios, si bien asistía con más asiduidad al radical de derechas del que era socio durante los meses que estaba en tal pueblo y continuamente del de extrema derecha -del que había sido conserje-. que aunque con voto en Fabara, jamás intervino en ninguna elección. que al advenir el Movimiento Nacional se adhirió a él sin reservas, contribuyendo a sus fines con donativos y servicios según justificantes a los folios 68 al 82, 90 al 94, 154 y 200 y que achaca a resentimientos personales de su ex-obrero Agustín Martín Balaguer y del entonces Alcalde Manuel Baquer, al que con anterioridad tuvo que denunciar y fué sancionado por llevarse unas bombillas de radio del Circulo Católico del que el expedientado era conserje, la persecución de que por parte de los mismos se cree objeto, al verse desposeído y privado de toda intervención en la administración de su fábrica de aceites, sita en Fabara, con referencia a lo cual tiene formulado escrito con anterioridad, que obra unido a los folios 59 al 61, en el que señala anomalías observadas en la incautación de dicha fábrica y perjuicios que con ello se le irrogan, lo que también tiene denunciado en instancias dirigidas al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, cuyas copias figuran a los folios 66 y 67, haciendo al propio tiempo manifestaciones en su defensa, acompañando y proponiendo prueba, como así mismo en escrito que consta al folio 163. Finalmente, en reciente comparecencia el día 9 del actual, obrante al folio 201, hace presente el inculpado como antecedentes sobre la educación patriótica inculcada a sus hijos y como circunstancia atenuante en caso de apreciarsele responsabilidad, que sus dos únicos hijos varones tomaron parte, en las filas de nuestro glorioso Ejército, como Sargento el uno y soldado el otro, en la guerra de liberación contra la opresión roja, siendo dos veces herido el primero, el que obtuvo la Medalla Militar Colectiva, dos Cruces de Guerra, tres Cruces Rojas y la Medalla de Campaña y alcanzando el otro, que también resultó herido, el honoroso título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria y la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con pensión vitalicia.

Según acuerdo de ese Tribunal de 9 de Agosto de 1940, que figura al folio 180 -el original- y a instancia del encartado se llevó a efecto el alzamiento de los embargos trabados en bienes del mismo, recobrando la administración de sus propiedades.

La información aportada por las Autoridades y Centros oficiales, dió el resultado siguiente:

La Alcaldía de Fabara en sus informes a los folios 44, 158 y 181, confirman los extremos de su denuncia origen de este expediente, que al principio se cita, si bien en el último, emitido precisamente por el ya referido ex-encargado de la fábrica de aceites del encartado, en su calidad de Alcalde, se hace constar que el inculpado no era afiliado efectivo, sino honorario del partido Radical-Socialista, en el que solamente figuraba durante sus permanencias temporales en tal localidad.

En los informes facilitados por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Fabara, que figuran a los folios 43 y 157, se dice que el expedientado, que permanecía en dicho pueblo durante las temporadas de la aceituna, era de ideas izquierdistas, para las que buscaba adictos, haciendo presente el informante, en oficio enviado desde su nuevo destino en Caspe, que consta al folio 165, que desconocía al inculpado y que por tanto su información con respecto al mismo la adquirió de personas de aquella localidad. En informe emitido en el mes de Noviembre de 1939, por el guardia encargado del puesto de la Guardia Civil de Fabara, al folio 166, el que dice pres-

ta servicios en ese pueblo desde 1928, se hace constar que desconoce que el encartado haya pertenecido a partidos políticos y que debió a su negocio lo mismo frecuentaba los Centros de derechas que los de izquierdas, sin que por ello pueda considerarse de un partido determinado. En la certificación suscrita, a petición del interesado, por el Brigada Comandante del puesto de la Guardia Civil de Fabara, durante los años 1929 al 1932, unida al folio 57, se acredita que el inculcado observó en tal época buena conducta y antecedentes, sin hacer propaganda de ninguna clase, dedicándose exclusivamente a su negocio y permaneciendo como Conserje del Sindicato Agrícola de San Isidro al implantarse la República. Sin embargo, en informe emitido por el Comandante del referido puesto, el 13 de noviembre de 1940, que figura al folio 184, se confirma plenamente la información desfavorable de la Alcaldía.

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Fabara, en informe suscrito en Noviembre de 1938, folio 156, concuerda en sus puntos esenciales con los mencionados de la Alcaldía; y el de la Delegación Nacional de Información e Investigación del Movimiento, al folio 173, confirma la anterior significación izquierdista del encartado; informes, que se contradicen en absoluto con la certificación emitida por el Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. en Febrero de 1940, que consta al folio 183, en la que se hace una apología de la conducta de orden y religiosa y vida ejemplar, exenta de política, del expedientado.

En la declaración del Sr. Cura que había desempeñado la Parroquia de Fabara, la que figura al folio 50, se manifiesta que desconoce la ideología y actuación política-social del inculcado, sabiendo únicamente que fué conserje del Sindicato Católico de Fabara.

El Juzgado Municipal de Fabara, emite informe, que obra al folio 45, en el que se dice que el encartado militó y propagó el frente popular, coaccionando en tal sentido a sus obreros, llegando a despedir a su encargado Agustín Martín Balaguer, por negarse a votar la candidatura de izquierdas.

En informe emitido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital, al folio 172, se asevera lo que sobre buena conducta y afectación al glorioso Movimiento Nacional del expedientado, se expresa en certificación que aparece al folio 95, agregando que no se conoce que perteneciera a ningún partido del frente popular; pero la Delegación de Orden Público informa, al folio 174, reproduciendo en conjunto lo manifestado por la Alcaldía; si bien en su aclaración, en el folio 175, no concreta cuando dejó el encartado de pertenecer al partido de Izquierda Republicana Radical Socialista y si perteneció a algún otro.

La Alcaldía de Zaragoza en oficio unido al folio 56, informa que no se ha podido saber que el expedientado haya tenido actividades político-sociales y que en Fabara es conocido como simpatizante de las izquierdas.

El Delegado de la O.N.S. de la Sección de Sanificación del Sindicato de Cereales, en certificación constante al folio 155, hace presente que el expedientado de inquebrantable actuación afecta al Movimiento Nacional y al que reconoce haya pertenecido a partidos políticos de ideas disolventes, es persona de toda solvencia y conducta moral intachable.

En certificación al folio 96, de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja en Zaragoza, se acreditan los servicios prestados por el expedientado a la Institución, aportándose también un diploma de gratitud de la misma, unido al folio 200.

Las superiores de tres colegios religiosos de esta capital certifican, a los folios 98 al 100, la asistencia a los mismos de las hijas del inculcado.

La prueba testifical practicada y la documental, particular, presentada es tan divergente como la información que queda reseñada.

Destacan en las declaraciones de cargo las comparecencias del repetidamente referido Agustín Martín Balaguer, encargado despedido de la fábrica del encartado, que figuran a los folios 46 y 162, en las que ratifica su declaración al folio 12, ya detallada, insistiendo entre otras cosas, en que el inculcado lo despidió de su servicio por negarse a votar

dataura izquierdista y que el mismo pertenecía a las izquierdas, desdiciéndose categóricamente de la primera de estas acusaciones en su comparecencia ante este Juzgado, al folio 196, atribuyendo a creencia personal y por deducción el que estuviera afiliado a las izquierdas, señalándose en la misma que no se habla con el expedientado y que el declarante es Alcalde de Fabara. Según cartas presentadas por el inculcado, obrantes a los folios 64 y 65 y reconocidas como suyas por el repetido Martin Balaguer, en comparecencia al folio 103, hace en Agosto de 1933 petición de un préstamo al expedientado y en Octubre de igual año se le ofrece para estar en la fábrica juntamente con un chico; a cuyas cartas hacen alusión los hijos del inculcado, al folio 23 vuelto, como causa de la malquerencia del expresado hacia su padre.

Las declaraciones de otro de los testigos, Rudesindo Beltrán Blasco, que depuso al principio y después en este expediente, folios 12 y 193, atribuyen al inculcado antecedentes izquierdistas; señalando el declarante que fué despedido de la fábrica del mismo por ser de derechas y estar el encartado presionado por elementos de izquierdas; haciendo presente que desconoce que el expedientado, a pesar de estar muy bien relacionado con todas las izquierdas y de asistir al Centro de estas y al de derechas, haya pertenecido a algún partido político, ni que hiciera propaganda a favor del frente popular; indicando también que al dominar los rojos en el pueblo no respetaron los bienes del inculcado.

Las restantes declaraciones de otros vecinos de Fabara se pueden clasificar en tres grupos, las de los que ignoran los antecedentes y actuación política-social del expedientado, que figuran a los folios 105, 106, 107, 109, 111, 112, 117, 120, 121 y 122; las que hacen solo referencia a la molturación en su fábrica por elementos de distintos matices, que obran a los folios 126 al 153 y las que inculpan al encartado de ideología o actuación izquierdista, unidas a los folios 41, 42, 108, 110, 113, 114 al 119, 160 y 161, determinándose solamente en algunas que el mismo perteneciera a partidos de izquierda, para aclarar lo cual se hizo comparecer ante este Juzgado a los respectivos deponentes y en sus declaraciones que constan a los folios 193 vuelto, 195, 195 vuelto, 196 vuelto y 197; confirman el izquierdismo del inculcado sin concretar rotundamente que el mismo estuviera afiliado a partido alguno. Se aprecia como detalle singular que no figura ninguna declaración de dicha vecindad en la que aparezca el expedientado como derechista.

Como prueba testifical referente a vecinos de Zaragoza, propuesta por el interesado, figuran a los folios 38 y 38 vuelto y 86 vuelto al 89 vuelto, declaraciones en las que en general se afirma que el mencionado es persona de ideas derechistas y de orden, amante de su trabajo y adicto al Movimiento Nacional, añadiéndose en algunas de ellas que no votó en las últimas elecciones a partido alguno, desconociendo su anterior conducta política, expresándose en la primera de las declaraciones citadas que no se lo cree capaz de haber propagado ni pertenecido a partidos del frente popular. En certificados aportados a los folios 55 y 56, se acredita por particulares su buena conducta, antecedentes y afición al Glorioso Movimiento Nacional del encartado.

Se le hicieron al expedientado las prevenciones del artículo 49 de la Ley y en relación jurada de bienes al folio 182, atribuye a los de su pertenencia un valor aproximado de 22.000 pesetas, valorando los de su esposa en 23.000 pesetas, ascendiendo sus deudas a 6.000 pesetas y a tres el número de hijos que juntamente con su esposa tiene a su cargo, trabajando todos en la industria de panadería del mismo, según declaración al folio 197 vuelto.

Las autoridades locales de Fabara en su informe unido al folio 186, manifiestan que el encartado posee una fábrica de elaboración de aceite con casa habitación que en conjunto valoran aproximadamente en 40.000 pesetas, sin especificar si se trata de bienes conyugales. Verificada la tasación pericial de los referidos bienes en Fabara, se determina en la misma, que figura al folio 188, que se trata de bienes gananciales, valorando la participación de cada cónyuge en 30.500 pesetas.

Por el Juzgado Civil Especial se sigue al expedientado la pieza separada de embargo.

Publicóse por la Comisión Provincial de Incautaciones el correspondiente anuncio de incoación de expediente, según ejemplar al folio 8.

De la información y extensa prueba practicada únicamente se deduce y queda probado, a juicio de este instructor, que el inculpado LEANDRO LA-FUENTE GALLEGO durante su residencia habitual en Fabara hasta Mayo de 1932 y circunstancias a partir de esa fecha, a pesar de sus anteriores antecedentes derechistas y conducta irreprochable en Zaragoza, se significó públicamente en el citado pueblo por su marcada relación y convivencia con los elementos que en dicha localidad formaban el casino o agrupación representativa del frente popular y que su actuación en el régimen interno referente al personal de su industria aceitera derivó marcadamente hacia el izquierdismo y si bien fundadamente cabe suponer que sus actividades no fueran conscientemente encaminadas a fomentar una situación caótica de la que iba a resultar víctima, -como le sucedió con sus existencias almacenadas y desaparecidas durante la dominación roja, - es lo cierto que con su conducta político-social desmoralizadora, -aunque posiblemente de mayores perspectivas económicas momentáneamente para su negocio o por lo menos mas en consonancia con el ambiente dominante en aquella época en algunos sectores, - contribuyó eficazmente a favor del nefasto frente popular, caso comprendido en el apartado e) del artículo 4º de la Ley básica de esta jurisdicción; siendo el criterio del instructor que debe tenerse en cuenta, como circunstancia modificativa de responsabilidad, el atenuante sexto del artículo 6º de la misma, por la relevante circunstancia de que producido el glorioso Alzamiento Nacional, el expedientado contribuyó generosamente a sus fines con sus bienes y le supo la honra de que de sus dos únicos hijos varones, el uno fuese dos veces herido y otro resultase mutilado, combatiendo ambos al servicio de España frente a las hordas marxistas, por lo que obtuvieron las distinciones que antes se reseñan.

No obstante lo expuesto, ese Tribunal Superior, con su mas acertado y elevado criterio acordará lo que en justicia proceda.

Zaragoza 16 de Agosto de 1941.

El Juez Instructor,

DILIGENCIA. En el mismo día se hace entrega de este expediente, que consta de doscientos cinco folios útiles, acompañado de atento oficio, en la Secretaría del Tribunal Regional; certifico.